



COPIA AUTORIZADA

Archivero Judicial de Rancagua

El Archivero Judicial de Rancagua certifica que la copia de la escritura pública de fecha 8 de Mayo de 2003, otorgada en la Primera Notaría de Rancagua, ante el Notario Público Interino Don Juan Guillermo Briceño Urra, Comuna de Rancagua, Repertorio Notarial N°1626-2003, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original.-

jdom

Archivero Judicial de Rancagua.-

Gamero 446.-

Carátula N°: 787519 .-

Rancagua, 02 de Agosto de 2018.-



N° Certificado: 1342062.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 1342062.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

JUAN G.MO. BRICEÑO URRA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA 1ª NOTARIA
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: rasnotaria@terra.cl
RANCAGUA

05148



AÑO 2003

REPERTORIO N° 1626-03

ESCRITURA ACLARATORIA

ESTATUTOS CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO COYA

M.S.V./ m

En Rancagua, República de Chile, a **ocho días** del mes de mayo del año dos mil tres, ante mí, **JUAN GUILLERMO BRICEÑO URRA**, chileno, casado, Abogado, Notario Suplente de la Primera Notaría de Rancagua, según consta del Decreto Económico número **trescientos noventa y tres** de fecha **veintiséis de septiembre del año dos mil dos**, emanado de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, protocolizado con fecha **treinta de septiembre del año dos mil dos** al final de mis Registros del Bimestre en curso bajo el número **mil trescientos veintiocho**, con domicilio en esta ciudad,



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Ejecuta Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1342002
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

+1

Brasil ochocientos cincuenta, local ciento cinco, comparece: don **GABRIEL MATÍAS TELLO CARDONE**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número quince millones ciento seis mil cuatrocientos siete guión ocho, domiciliado en calle Brasil ochocientos cincuenta, oficina trescientos dos, comuna de Rancagua, y expone: **PRIMERO:** Debidamente facultado, el compareciente viene en subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado, mediante informe número cero cero dos uno cinco de fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, respecto del texto del Proyecto de Reforma de Estatutos acordado en la Asamblea General Extraordinaria de socios de la **Corporación Educacional Colegio Coya** de fecha doce de Diciembre de dos mil uno, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintinueve de Enero de dos mil dos ante el Notario de Rancagua don Renato Astrosa Sotomayor. Entonces, procede a rectificar los errores u omisiones de que adolece el proyecto de reforma de estatutos de la señalada Corporación del modo que se expresa en las cláusulas siguientes. **SEGUNDO:** De acuerdo con lo señalado por la entidad revisora en el reparo número uno.-, en el artículo sexto se elimina toda mención que existiese a los Socios Pasivos y deberá entenderse referida a los Socios Honorarios,



JUAN G.MO. BRICEÑO URRA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA 1ª NOTARIA
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: rasnotaria@terra.cl
RANCAGUA

05149



sobre quienes sí trata el referido artículo.

TERCERO: A fin de incluir el procedimiento de defensa que garantice el derecho de defensa para el socio afectado con una posible medida de expulsión, exigido por el Consejo de Defensa del Estado en la observación número dos.- del ya citado informe, se reemplaza el inciso final propuesto para el nuevo artículo duodécimo por el siguiente: "El socio afectado podrá deducir recurso de reposición ante el Directorio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación indicada en el inciso precedente. El Directorio deberá resolver sobre la solicitud de reposición antedicha dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde la interposición del recurso, y se pronunciará sobre él en pleno, o sea, con la concurrencia de todos sus integrantes. En todo caso, el socio afectado podrá entablar la acción legal que estime conducente ante los Tribunales Ordinarios de Justicia". **CUARTO:** En cumplimiento del tenor de la objeción número tres.-, se complementa el artículo décimo tercero a continuación de su punto final, que pasa a ser seguido: "Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos". **QUINTO:** En el



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoridad de la
Excma. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1342062
Verifique validez en
<http://www.tjgs.cl>

artículo décimo quinto se agrega la palabra "General" o "Generales", según corresponda, entre las voces "Asamblea" y "Ordinaria" o "Asambleas" y "Ordinarias" cada vez que estas aparezcan juntas. Además, el inciso primero de este artículo se complementa quedando como sigue: "Se efectuarán dos Asambleas Generales Ordinarias en el año calendario, en las cuales podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados expresamente en los estatutos". De igual modo, en la parte final de la letra b.- del mismo artículo propuesto, relativa a la segunda Asamblea Ordinaria de Socios, en la frase inmediatamente anterior al último punto seguido del acápite, se reemplaza la palabra "podrá" por "poder", en atención a existir un error gramatical de tiempos verbales, quedando en consecuencia esta letra del siguiente modo: "La segunda Asamblea Ordinaria se efectuará en Noviembre de cada año y sus fines principales serán la rendición de cuentas de la administración mediante la presentación de una memoria o balance debidamente auditado por auditores externos, la exposición de las propuestas académicas, educativas y de toda otra índole que correspondan a las actividades de la Corporación para el año siguiente, el



JUAN G.MO. BRICEÑO URRUTIA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA 1ª NOTARIA
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: rasnotaria@terra.cl
RANCAGUA

05150



informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, el análisis del balance, la presentación de un estado de situación financiera y la información sobre el monto de las obligaciones pecuniarias para el año siguiente, sin perjuicio de poder tratarse todos aquellos temas de interés que se hayan señalado en el temario de la reunión. Todos los antecedentes, documentos, proyectos e información atinentes al objeto de la Asamblea deberán estar en conocimiento de los socios con, a lo menos, una semana de anticipación". **SEXTO:** Conforme con el reparo número cinco.- del informe aludido, se reemplaza el artículo vigésimo tentativo por el siguiente: "Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se celebrará con los socios que asistan". **SÉPTIMO:** Se rectifica el artículo vigésimo tercero propuesto, en razón de incurrirse en un error de copia que afecta su redacción e inteligencia, para cuyo efecto se reemplaza en la frase final del inciso primero de la norma la palabra "votos" por



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoridad de la
Excma. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1342002
Verifique validez en
<http://www.tjsa.cl>

"Directores", de tal suerte que la redacción de dicho primer inciso queda del siguiente modo: "La elección del Directorio se efectuará a través de un proceso eleccionario de elección universal, secreta, libre e informada donde se proclamarán electos los que en esa única y misma votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse". **OCTAVO:** Se da cumplimiento al reparo número seis.-, relativo al artículo vigésimo noveno del proyecto de reforma de estatutos, agregando un inciso tercero y final después de la frase "b) A petición de tres Directores", cuyo tenor es el siguiente: "En todo caso, la citación a Sesión Extraordinaria de Directorio deberá mencionar el objeto de la misma, único tema a tratar en la reunión". **NOVENO:** Siguiendo con el reparo número ocho.-, se elimina del artículo trigésimo segundo de la escritura de reforma de estatutos su letra p); en consecuencia, la letra q) y última en la enumeración de facultades del Directorio, pasa a ser p) y final. **DÉCIMO:** De acuerdo con la prevención número nueve.- del mentado informe número cero cero dos uno cinco del Consejo de Defensa del Estado, se complementa el artículo trigésimo noveno de la escritura pública de marras agregando un inciso final que dispone: "Las cuotas tanto de incorporación como ordinarias



JUAN G.MO. BRICEÑO URRRA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA 1ª NOTARIA
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: rasnotaria@terra.cl
RANCAGUA



quedarán sujetas a un límite máximo en cuanto a su valor, no pudiendo exceder las primeras de quinientas Unidades de Fomento ni las segundas de veinticinco Unidades de Fomento".

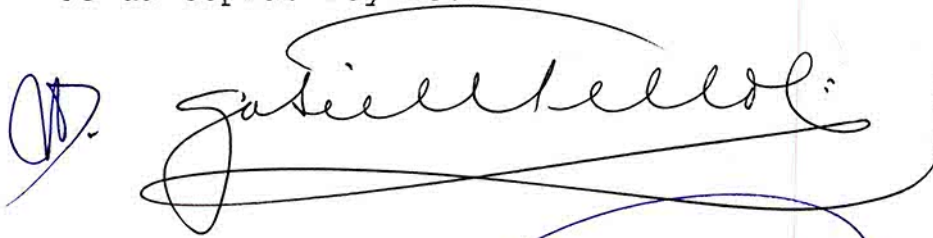
UNDÉCIMO: Dando cumplimiento a la objeción número diez.-, se agrega un Título Final compuesto por un solo artículo a continuación del actual artículo cuadragésimo cuarto -única norma constitutiva del título IX-, quedando del siguiente modo: "TÍTULO FINAL. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo final: La reforma de los estatutos y la disolución de la entidad sólo podrán acordarse en asamblea general extraordinaria y por los dos tercios de los asistentes. La asamblea deberá contar con la presencia de un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los estatutos para estos efectos".

DUODÉCIMO: El presente instrumento forma parte integrante de la escritura que se aclara, rectifica y complementa, suscrita ante el Notario Público de Rancagua don Renato Astrosa Sotomayor con fecha veintinueve de Enero de dos mil dos. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan. Con minuta presentada por el Abogado don Gabriel M. Tello Cardone,




Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autoridad de la
Excma. Corte Suprema
de Chile.
Cert Nº 1342002
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

domiciliado en Rancagua. Así lo otorga y en
comprobante y previa lectura firma el
compareciente junto al Notario que autoriza.
Se da copia. Doy fe.









Expediente: 32000
Boleta N° 24180



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autoridad de la
Excma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1342062
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>